



RESOLUCIÓN N° 311 /DPR/24.-

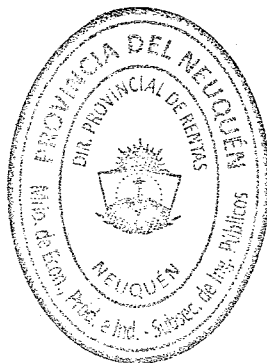
NEUQUÉN, 25 SEP 2024

.-

VISTO:

El EX-2024-00606854- -NEU-RENTAS#SIP; el Código Fiscal Provincial vigente; la ley 3423; la Ley Impositiva Provincial 3407; el DECTO-2024-305-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:



Que por medio de la Ley 3423 se modifica el artículo 151 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, facultando al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50 % —mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado— o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que, en consecuencia, mediante DECTO-2024-305-E-NEU-GPN, Artículo 1º, se estableció un incremento del 50% sobre los importes fijos previstos en los artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407;

Que, asimismo, mediante dicho Decreto se resolvió que los montos previstos en los citados artículos se actualizarán conforme índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, publicados por INDEC, en base al cronograma que como IF-2024-00445265-NEU-LYT#RENTAS forma parte de dicha norma legal;

Que en el referido Anexo se estableció como primera actualización, en los términos del artículo 1º el 01/04/2024, como segunda actualización el 01/07/2024 y como tercera actualización 01/10/2024, en los términos del artículo 2 de dicha norma legal;

Que por aplicación del artículo 4º del decreto referenciado, la Dirección Provincial de Rentas debe publicar los nuevos valores mediante la emisión de la norma legal correspondiente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

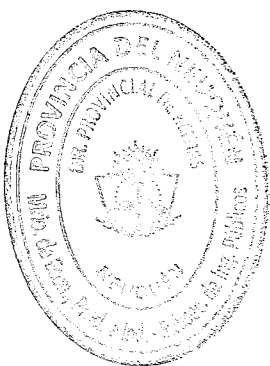
Artículo 1º: ESTABLÉCESE que a partir del 01/10/2024, los montos fijos previstos en los artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407, serán los que surgen del Anexo que como IF-2024-02305982-NEU-LYT#RENTAS forma parte de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 4º del DECTO-2024-305-E-NEU-GPN.


DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 311 /DPR/24.-

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que aquellas tasas que hubieran sido generadas hasta el 30/09/2024, podrán ser utilizadas durante el año en curso, sin necesidad de abonar diferencia alguna.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.




Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$65.700 y la de \$750.500
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$109.600 y la de \$1.504.100
- c) Artículo 58: la suma de \$46.000 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. no. Se elevará a \$92.000 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$128.700 por cada declaración jurada.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial: (*)

...
681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$430.000 mensuales.

...
(*) el resto de las actividades incluidas en el presente artículo, se mantienen sin modificaciones

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:	
inciso b)	Actos y contratos no gravados expresamente:
	b.2) Si su monto no es determinable
inciso d)	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trata de sustancias-:
	De primera categoría
	De segunda categoría
	De tercera categoría
inciso e)	Constancias de hecho
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley
inciso g)	Contratos. Rescisión
	Por la rescisión de cualquier contrato
	\$ 22,600
	\$ 14,700
	\$ 13,200
	\$ 11,700
	\$ 4,000
	\$ 6,900

Dr. Marcos Daniel Linares
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

inciso j)	Fojas Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente	\$	100
inciso k)	Garantías		
	k.2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación	\$	4,000
	k.3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito	\$	4,000
inciso n)	Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales		
	n.1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios	\$	2,000
	n.2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes	\$	1,400
	n.3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos	\$	2,000
inciso s)	Por los protestos por falta de aceptación o pago	\$	2,000
inciso t)	Por las protocolizaciones de actos onerosos	\$	2,800
inciso x)	Sociedades		
	x.3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$	10,800
	x.4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección	\$	17,300
	x.5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio	\$	17,300
inciso z)	Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse	\$	22,600
inciso ab)	Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$	10,800

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$4.000. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$197.700

DR. MARCOS SAMUEL JAVIER
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:		
inciso d)	Dominio	
	d.2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias	\$ 2,100
	d.4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	\$ 45,100
inciso e)	Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones	\$ 45,100

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece		
inciso b)	Comisión o consignación	
	b.s) Si su monto es indeterminado	\$ 4,000
inciso f)	Por contratos de representación	\$ 4,000
inciso j)	Por cada cheque	\$ 100
inciso n)	Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de éstos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente	\$ 4,000
Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal		\$ 5,610,900

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$100 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	ochenta y seis mil cien (\$86.100)	un millón setenta y siete mil cien (\$1.077.100)

Dr. JUAN CARLOS DANIEL AMARAL
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$740

Artículo 23	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:		
inciso a)	Se grava		
	a.1) toda manifestacion de descubrimiento de primera categoria	\$	784,600
	a.2) toda manifestacion de descubrimiento de segunda categoria	\$	697,400
	a.3) toda solicitud de cateo, por unidad de medida	\$	52,300
	a.4) toda solicitud de cantera:		
	a.4.a) en terreno fiscal	\$	610,200
	a.4.b) en terreno particular	\$	305,100
	a.4.c) toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal	\$	610,200
	a.5) toda solicitud de servidumbre	\$	319,400
	a.6) toda solicitud de demasías	\$	219,700
	a.7) solicitud de establecimientos	\$	292,900
	a.8) el diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial que debe acompañar el pedido minero	\$	43,900
	a.9) toda solicitud de mina vacante de primera categoria	\$	1,098,400
	a.10) cada estudio geologico de detalles existentes para primera categoria	\$	3,486,900
	a.11) cada estudio geologico con evaluacion geologica preliminar para primera categoria	\$	2,615,200
	a.12) toda solicitud de mina vacante de segunda categoria	\$	732,300
	a.13) cada estudio geologico de detalles existentes para segunda categoria	\$	2,615,200
	a.14) cada estudio geologico con evaluacion geologica preliminar para segunda categoria	\$	1,743,500
	a.15) toda presentación de informe de impacto ambiental	\$	69,700
	a.16) toda presentacion de actualizacion de informe de impacto ambiental	\$	34,900
	a.17) cada presentacion de informe en respuesta a observaciones que surjan de analisis formal y/o técnico del Informe de Impacto Ambiental como así del visado de Edictos de Publicación	\$	34,900
	a.18) cada presentación de anexo o Informe Complementario al Informe de impacto ambiental que genere un nuevo hecho para su análisis	\$	96,400

inciso b)	Se grava:	
	b.1) cada una de las ampliaciones y mejoras mineras	\$ 223,400
	b.2) cada solicitud de grupo minero	\$ 784,600
	b.3) cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones	\$ 43,900
	b.4) la inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros	\$ 146,100
	b.5) el costo del padron minero	\$ 104,600
	b.6) la inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones	\$ 43,900
	b.7) el despacho de cada cédula minera por vía postal	\$ 12,500
inciso c)	Se grava:	
	c.1) la inscripción como apoderado minero	\$ 73,200
	c.2) la inscripción como productor minero	\$ 21,600
inciso d)	Se grava:	
	d.1) cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$ 66,200
	d.2) cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$ 34,900
	d.3) cada certificado de expediente en trámite	\$ 34,900
	d.4) cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas	\$ 14,600
	d.5) todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas	\$ 14,600
	d.6) todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería	\$ 14,600
	d.7) por otorgamiento de título definitivo	\$ 20,900
	d.8) cada uno de los informes de interferencias mineras	\$ 161,800
inciso e)	Se grava:	
	e.1) cada foja de fotocopia	\$ 400
	e.2) cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas	\$ 14,600
	e.3) cada certificación o autenticación de copia o fotocopia	\$ 1,500

inciso f)	Se grava: Cada guía de mineral:		
	f.1) Primera categoría, por tonelada o fracción:		
	f.1.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$	900
	f.1.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$	4,300
	f.1.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$	40,500
	f.2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
	f.2.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$	100
	f.2.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$	200
	f.2.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$	27,000
	f.2.d) En aprovechamiento comun	\$	300
	f.3) Tercera categoría, por tonelada o fracción		
	f.3.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$	100
	f.3.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$	200
	f.3.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$	13,500
	La confeccion y entrega talonarios de guías mineras	\$	800
	Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario	\$	800

Artículo 24	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anonimas conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia	\$	40,700
inciso b)	Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación	\$	46,600
inciso c)	Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones	\$	12,900
inciso d)	Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones	\$	12,900
inciso e)	Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas	\$	25,700
inciso f)	Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones	\$	12,900
inciso g)	Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086	\$	5,300

inciso h)	Inspección y contralor. Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia	CAPITAL SUSCRITO 100.000 a 600.000 600.001 a 1.200.000 1.200.001 a 2.400.000 2.400.001 a 4.800.000 4.800.001 a 10.800.000 10.800.001 en adelante		
				\$ 113,300
				\$ 221,700
				\$ 432,200
				\$ 760,800
				\$ 1,973,300
				\$ 1,973,300
				más (1%) s/excedente
			\$	7,600
			\$	44,400
inciso i)	Certificaciones, constancias, informes	h.1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de h.2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley		
				\$ 7,600
			i.1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas Inscriptas en la provincia	\$ 7,600
			i.2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$ 2,600
			i.3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de	\$ 4,300
			i.4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$ 4,700
			i.5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además	\$ 400
			Rúbrica de libros (asoc. civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales)	
			j.1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$ 1,900
			j.2) Por cada nueva rúbrica con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$ 1,900
inciso j)		j.3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles		
			j.3.a) por primera vez	\$ 4,300
			j.3.b) por segunda vez	\$ 6,300

	j.3.c) por tercera vez	\$	8,500
	j.3.d) por cuarta vez y siguientes	\$	10,500
	j.4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles	\$	3,500
	j.5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles		
	j.5.a) por primera vez	\$	7,000
	j.5.b) por segunda vez	\$	10,500
	j.5.c) por tercera vez	\$	14,000
	j.5.d) por cuarta vez y siguientes	\$	17,500
	j.6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar	\$	5,300
inciso k)	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:		
	k.1) En Neuquén capital por veedor y por jornada	\$	3,900
	k.2) Fuera de Neuquen capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada	\$	7,000
	k.3) Fuera de Neuquen capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada	\$	10,500
	k.4) Fuera de Neuquen capital a más de 200 km, por veedor y por jornada	\$	19,300
inciso l)	Desarchivo de expedientes		
	l.1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite	\$	5,300
	l.2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anonimas para la continuación de su trámite	\$	5,300
inciso m)	Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas	\$	2,600

Artículo 25	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción entrega 72 horas	\$	2,900
inciso b)	Por la inscripción de sentencia judicial	\$	2,900
inciso c)	Por inscripción de adopciones	\$	2,900
inciso d)	Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento	\$	2,900
inciso e)	Por la inscripción fuera de término de defunciones	\$	2,900
inciso f)	Por rectificación de partidas	\$	2,900
inciso g)	Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina	\$	2,900

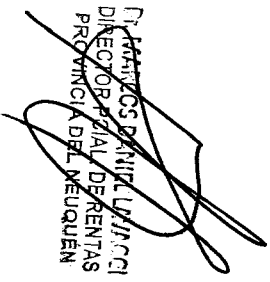
inciso h)	Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes	\$	9,700
inciso i)	Por casamientos a domicilio sin traslado	\$	97,400
inciso j)	Inscripción de oficios judiciales urgente	\$	3,900
inciso k)	Por la inscripción de unión convivencial	\$	2,900
inciso l)	Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia	\$	2,900
inciso m)	Por la inscripción en libros especiales	\$	2,900
inciso n)	Por la certificación de firma de oficiales públicos	\$	2,900
inciso ñ)	Por cancelación de uniones convivenciales	\$	2,900
inciso o)	Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes	\$	2,900
inciso p)	Inscripción de capacidad restringida o incapacidad	\$	2,900
inciso q)	Certificación de datos	\$	2,900
inciso r)	Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial	\$	2,900
inciso s)	Por inscripción de Pacto de Convivencia	\$	2,900

Artículo 26	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:		
inciso a)	Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 — Capítulo IV de la Ley 2087—):	\$	2,700
	a.1) Créditos web, por consulta, tasa fija de	\$	5,400
	a.2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija	\$	5,400
	a.3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web tasa fija	\$	5,400
	a.4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares por cada inmueble o persona, tasa fija	\$	5,400
	a.5) Informe de dominio formato papel para particulares solicitando se informe titular actual, por cada inmueble, tasa fija	\$	9,900
	a.6) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija	\$	5,200
	a.7) Copia de archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29 Ley 2087 (equivalente a diez créditos web)	\$	27,200
inciso b)	Registraciones		
	b.1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales ...		
	Tasa mínima por inmueble	\$	14,200
	b.2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), tasa fija	\$	14,200

b.3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija	\$	14,200
b.4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija	\$	14,200
b.5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones...	\$	14,200
Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda	\$	8,900
b.6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos cancelación/liberación de hipoteca extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija	\$	8,900
b.7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija	\$	8,900
b.8) Documentos rectificadores, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija	\$	8,900
b.9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija	\$	8,900
b.10) Afectación a propiedad horizontal		
b.10.a) Por cada unidad funcional: resultante, tasa fija	\$	5,200
b.10.b) Más de 100 (cien) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija	\$	2,700
Tasa mínima	\$	14,200
b.10.c) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija	\$	14,200
b.11) Modificación del reglamento de propiedad y administración		
b.11.a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF, tasa fija	\$	2,700
Tasa mínima	\$	14,200
b.11.b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF adicional	\$	5,200
Tasa mínima	\$	14,200
b.11.c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija	\$	14,200
b.12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija	\$	14,200
b.13) Subdivisión, redistribución o matriculación		
b.13.a) Por lote resultante, hasta 100 (cien), tasa fija	\$	2,700
b.13.b) Por cada lote excedente, tasa fija	\$	1,300
Tasa mínima	\$	14,200
b.14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija	\$	14,200
b.15) Pedido de prórroga por inscripción/annotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija	\$	13,600
b.16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija	\$	14,200
b.17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija	\$	14,200
b.18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija	\$	14,200
b.19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija	\$	6,200

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
Inciso a)	Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial	\$ 5,000
Inciso b)	Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial	\$ 5,000
Inciso c)	Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$ 19,000
Inciso d)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial	\$ 5,000
Inciso e)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$ 19,000
Inciso f)	Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial	\$ 5,000
Inciso g)	Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial	\$ 5,000
Inciso h)	Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación	\$ 19,000
Inciso i)	Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación	\$ 49,100
Inciso j)	Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación	\$ 93,500
Inciso k)	Registro de comodato de bienes muebles no registrables	\$ 17,800
Inciso l)	Registro de comodato de bienes muebles registrables	\$ 49,100
Inciso m)	Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165, de la Ley 2680)	\$ 26,300
Inciso n)	Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas	\$ 5,000
Inciso ñ)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial,	\$ 5,000
Inciso o)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación)	\$ 19,000




FRANCISCO DANIEL URRUTIA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 29	Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas																
inciso a)	Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral los siguientes ítems acumulativos																
a.1) Inicio de expediente de mensura		\$	25,100														
a.2) Presentación Expediente de Mensura a previa (por presentación)																	
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.		<table><tr><th>PRESENTACIÓN</th><th>IMPORTE A PAGAR</th></tr><tr><td>1. ° PREVIA</td><td>Sin cargo</td></tr><tr><td>2. ° PREVIA</td><td>\$ 12,500</td></tr><tr><td>3. ° PREVIA</td><td>\$ 18,800</td></tr><tr><td>4. ° PREVIA</td><td>\$ 25,200</td></tr><tr><td>5. ° PREVIA</td><td>\$ 42,400</td></tr><tr><td>6. ° PREVIA</td><td>\$ 63,600</td></tr></table>		PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR	1. ° PREVIA	Sin cargo	2. ° PREVIA	\$ 12,500	3. ° PREVIA	\$ 18,800	4. ° PREVIA	\$ 25,200	5. ° PREVIA	\$ 42,400	6. ° PREVIA	\$ 63,600
		PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR														
		1. ° PREVIA	Sin cargo														
		2. ° PREVIA	\$ 12,500														
		3. ° PREVIA	\$ 18,800														
		4. ° PREVIA	\$ 25,200														
		5. ° PREVIA	\$ 42,400														
6. ° PREVIA	\$ 63,600																
a.3) Presentación Expediente de mensura a definitiva		IMPORTE A PAGAR valor de c/ lote															
a.3.a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva																	
desde 1 hasta 10		\$	4,700														
desde 11 hasta 50		\$	3,500														
desde 51 hasta 100		\$	2,600														
desde 101 hasta 500		\$	2,100														
desde 501 en adelante		\$	900														
a.3.b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura		\$	900														
a.3.c) Solicitud de copia registrada plano de mensura,		\$	2,300														
a.4) Corrección/Modificación/Registración Definitiva/Anulación/Suspensión de Expediente de mensura		\$	18,800														
a.5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación Suspensión (por presentación)																	
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.																	
PRESENTACIÓN		IMPORTE A PAGAR															
1 ° PREVIA		Sin cargo															
2 ° PREVIA		\$ 12,500															
3 ° PREVIA		\$ 18,800															

a.6) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria		\$	18,800														
a.7) Presentación a previa VEP (por presentación)																	
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.		<table><tr><th>PRESENTACIÓN</th><th>IMPORTE A PAGAR</th></tr><tr><td>1° PREVIA</td><td>Sin cargo</td></tr><tr><td>2° PREVIA</td><td>\$ 9,400</td></tr><tr><td>3° PREVIA</td><td>\$ 14,100</td></tr><tr><td>4° PREVIA</td><td>\$ 21,200</td></tr><tr><td>5° PREVIA</td><td>\$ 31,800</td></tr><tr><td>6° PREVIA</td><td>\$ 47,700</td></tr></table>		PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR	1° PREVIA	Sin cargo	2° PREVIA	\$ 9,400	3° PREVIA	\$ 14,100	4° PREVIA	\$ 21,200	5° PREVIA	\$ 31,800	6° PREVIA	\$ 47,700
		PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR														
		1° PREVIA	Sin cargo														
		2° PREVIA	\$ 9,400														
		3° PREVIA	\$ 14,100														
		4° PREVIA	\$ 21,200														
		5° PREVIA	\$ 31,800														
		6° PREVIA	\$ 47,700														
		a.8) Corrección/Anulación de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria	\$	18,800													
		a.9) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente)	\$	93,500													
a.10) Solicitud de certificado catastral por parcela	\$	14,100															
a.11) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente)	\$	61,100															
inciso b)																	
Oficios judiciales																	
b.1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información obrante en la base de datos del organismo, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital)		\$	5,600														
b.2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital):		\$	44,800														
inciso c)																	
Productos gestión documental																	
c.1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital)		\$	280														
c.2) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital)		\$	280														
c.3) Copia de plano de mensuras registradas en forma digital no editable		\$	3,700														
c.4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar		\$	27,200														
c.5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro																	

Dr. Marcos GARCÍA ALVAREZ
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Cuadro N.º 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxb)(cm ²)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
A	40	32	0,1280	2	Grupo 1 \$7.800
B	58	32	0,1856	3	
C	76	32	0,2432	4	
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	Grupo 2
G	76	48	0,3648	6	
H	94	48	0,4512	7,5	\$13.000
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	Grupo 3
L	112	64	0,7168	12	
M	94	80	0,752	12,5	
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
N	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$26.100

Dr. MACCARELLI, UNACC
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

c.6) Copias de cartografía varias

Cuadro N.º 2

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$1.300
Parcial de plano de mensura	A3	\$1.600
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$1.300

inciso d) Productos del Departamento de Cartografía

d.1) Cartografía

d.1.a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel – Edición 2016	\$	3,200
d.1.b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016	\$	3,200
d.1.c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel	\$	12,500
d.1.d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital	\$	5,600
d.1.e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel	\$	15,700
d.1.f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital	\$	5,600
d.1.g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición	\$	10,700
d.1.h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital	\$	2,200
d.1.i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial	\$	2,200
d.2) Fotometría. Fotogramas 23 x 23 cm		
d.2.a) Fotocopia A4	\$	4,600
d.2.b) Imagen digital (escaneada)	\$	2,300

inciso e) Valuaciones

e.1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual	\$	4,600
e.2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual	\$	7,800
e.3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura	\$	4,600
e.4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital)	\$	4,600
e.5) Fotos drone en soporte digital georeferenciadas por hectárea	\$	46,700

	Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles Para determinar la multa, se considerarán los siguientes parámetros		
	CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
	1° infraccion	Dentro del año construido (calendario)	\$ 62,600
	2° infraccion	Posterior al periodo fiscal en que se realizo la mejora	\$ 125,200
	3° infraccion	A partir de la 3° infraccion, se incrementaran en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$ 250,400

Artículo 30	Por la matrícula, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos	
inciso a)	Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte	
	a.1.) Servicio de oferta libre	
	a.1.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$ 16,500
	a.1.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$ 25,500
	a.2) Servicios públicos	
	a.2.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$ 10,200
	a.2.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$ 16,600
inciso b)	Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95 Ley nacional 24 449).	
	b.1.) Vehículos categoría N	\$ 10,300
	b.2) Vehículos categoría N 1	\$ 16,500
	b.3) Vehículos categoría N 2	\$ 25,500
	b.4) Vehículos categoría N 3	\$ 17,900

Artículo 31	Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil,	\$ 100
-------------	---	--------

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso c)	Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras	\$ 1,400
inciso d)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja	\$ 1,400

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por las cédulas de identificación civil	\$ 6,900
	Por los duplicados de cédulas de identificación civil	\$ 7,700
	Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil	\$ 10,000
inciso b)	Por los certificados de antecedentes	\$ 2,700
inciso c)	Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío	\$ 1,300
inciso d)	Exposiciones por extravíos de cheques	\$ 4,200
inciso e)	Exposiciones por accidentes de tránsito	\$ 2,700
inciso f)	Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales	\$ 3,800
inciso g)	Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas	\$ 10,300
inciso h)	Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación	\$ 7,200
inciso i)	Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites , cabarés y night clubs	\$ 10,800
inciso j)	Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores	\$ 3,800

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232	
	Categoría A - Espectáculos	
	Públicos y deportivos	\$ 2,300
	Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores	
	Bancos, casas de créditos y financieras	\$ 2,800
	Transporte de Valores	\$ 2,800
	Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores	\$ 2,300

	Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras	
	Custodia de personal	\$ 2,300
	Seguridad de inmuebles	\$ 2,800
	Seguridad en comercios,	\$ 1,900
	Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios	\$ 2,800
	Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte	\$ 2,300
	Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos	
	Casinos y salas de juego	\$ 2,300
	Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas	\$ 2,800
	Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232	
inciso b)	b.1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación	
	b.1.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$ 22,000
	b.1.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$ 28,800
	b.2) <u>Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:</u>	
	b.2.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$ 10,000
	b.2.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$ 19,000

Artículo 35	Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa	\$ 1,700
-------------	--	----------

Artículo 36	En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas	
inciso a)	Tasa mínima general	\$ 14,000
inciso b)	Si el monto es indeterminado	\$ 23,900

Dr. MARCELO A. LAVACCI
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 37	Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales		
inciso b)	En los juicios arbitrales o de amigables componedores	\$	7,000
inciso d)	Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada	\$	14,200
inciso e)	En los embargos y otras medidas cautelares		
	e.1) Tasa mínima general	\$	5,200
	e.2) Si el monto es indeterminado	\$	7,000
inciso g)	La alcuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de	\$	14,200

Artículo 38	En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas		
inciso a)	Informaciones sumarias	\$	1,800
inciso b)	Declaraciones juradas,	\$	1,800
inciso c)	Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país	\$	800
inciso d)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes	\$	8,000
inciso e)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes	\$	13,000
inciso f)	Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja	\$	800
inciso g)	Celebración de arreglos conciliatorios	\$	1,800
inciso h)	Constatación en organización sin fines de lucro	\$	1,800
inciso i)	Certificación en domicilio	\$	1,800

Artículo 39	Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas		
inciso b)	b.1) Sociedad		
	b.1.b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada	\$	163,600
	b.1.c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, tasa mínima	\$	29,200
	b.1.d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación	\$	29,200
	b.1.e) Reconducción	\$	2,900
	b.1.f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$	17,500
	b.1.g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$	17,500
	b.1.h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto	\$	17,500
	b.1.i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio	\$	17,500
	b.1.j) Emisión de obligaciones negociables	\$	17,500
	b.1.k) Emisión de debentures	\$	17,500
	b.1.l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures	\$	17,500

b.1.m) Texto ordenado de estatuto	\$	57,200
b.1.n) Otros actos	\$	29,200
b.2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19.550		
b.2.a) Acuerdo de subsanación	\$	17,500
b.3) Cuotas sociales y parte de interés		
b.3.a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión	\$	29,200
b.3.b) Cesión de partes de interés, por cada cesión	\$	29,200
b.3.c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital	\$	29,200
b.3.d) Constitución, transferencia de prenda	\$	29,200
b.3.e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión	\$	29,200
b.4) Sucursal		
b.4.a) Apertura	\$	29,200
b.4.b) Cambio de domicilio o de representante	\$	29,200
b.4.c) Otras modificaciones	\$	29,200
b.4.d) Cierre	\$	29,200
b.5) Cambio de jurisdicción		
b.5.a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquen	\$	57,200
b.5.b) Cambio de domicilio a otra provincia		
b.5.b.1) Inicio de trámite	\$	17,500
b.5.b.2) Cancelación de la inscripción del contrato	\$	46,700
b.6) Escisión - Fusión - Transformación		
b.6.a) Transformación	\$	57,200
b.6.b) Resolución social de aprobación de escisión	\$	83,900
b.6.d) Acuerdo de fusión	\$	83,900
b.7) Disolución - Cancelación		
b.7.a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador	\$	29,200
b.7.b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social	\$	57,200
b.8) Contratos asociativos		
b.8.a) Contrato	\$	83,900
b.8.b) Modificación de contrato	\$	83,900
b.8.c) Cesión de derechos, por cada cesión	\$	83,900
b.8.d) Designación de representante legal	\$	83,900
b.8.e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato	\$	83,900

57200

b.9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés			
b.9.a) Contrato	\$		29,200
b.9.b) Modificación	\$		29,200
b.9.c) Otros actos	\$		29,200
b.10) Transferencia de fondo de comercio			
b.10.a) Inscripción	\$		41,400
b.11) Sociedad constituida en el extranjero			
b.11.a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal	\$		83,900
b.11.b) Asignación de capital a sucursal	\$		83,900
b.11.c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal	\$		83,900
b.11.d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado - representante	\$		83,900
b.11.e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado - representante	\$		83,900
b.11.f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local	\$		83,900
b.11.g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero	\$		83,900
b.11.h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero	\$		83,900
b.11.i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$		83,900
b.11.j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$		83,900
b.11.k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera	\$		83,900
b.11.l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera	\$		83,900
b.12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación	\$		17,500
b.13) Libros			
b.13.a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios	\$		6,200
b.13.b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente	\$		20
b.13.c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización	\$		17,500
b.13.d) Toma de razón en libros	\$		6,200
b.14) Trámites en general			
b.14.a) Expedición de informes y constancias			
b.14.a.1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia	\$		6,200
Por cada dato adicional	\$		2,700
b.14.a.2) Expedición de informe de homonimia	\$		6,200
b.14.b) Expedición de constancia de expediente en trámite	\$		4,400

10/2016

Dr. JUAN JOSÉ CARRERA JIMENEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	b.14.c) Vista de documentación inscrita por Mesa de Entradas	\$	1,700
	b.14.d) Certificación de fotocopia, por cada hoja	\$	970
	b.14.e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscrita por cada una	\$	57,200
	b.14.f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado	\$	18,500
	b.14.g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado sobre el monto cautelado, tasa mínima	\$	18,500
	b.14.h) Levantamiento de medidas cautelares	\$	14,200
	b.14.i) Otras tomas de razón	\$	18,500
	b.14.j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar	\$	7,900
	b.14.k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscritos en el organismo	\$	13,200

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:			
inciso a)	Pedidos de informes en juicios universales	\$	2,700
inciso b)	Inscripciones en juicios universales	\$	2,700
inciso c)	Cada pedido de desarchivo de expediente o documental	\$	2,700
inciso d)	Consulta escrita del material archivado, por cada expediente	\$	2,700
inciso e)	Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados	\$	2,700
inciso f)	Certificación de fotocopias de cada expediente	\$	2,700
inciso g)	Digitalización de expediente, por bloque de doscientas (200) fojas	\$	4,600

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos se oblan las siguientes tasas			
inciso a) Peritos de matrícula judicial			
	a.1) Inscripción o renovación anual	\$	4,400
	a.2) Licencias o cambios de domicilio	\$	2,700
inciso b) Martilleros y tasadores judiciales			
	b.1) Inscripción	\$	4,400
	b.2) Licencia o cambio de domicilio	\$	2,700

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas		
inciso a)	Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia	\$ 2,700
inciso b)	Legalizaciones	\$ 2,700
inciso c)	Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan)	\$ 2,700
inciso d)	Solicitud de copias de actuaciones, por foja	\$ 100
inciso e)	Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas	\$ 1,300

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas		
inciso a)	Autopsias	\$ 572,500
inciso b)	Pericia de estudios anatomopatológicos	
	b.1.) Un (1) módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina)	\$ 111,200
	b.2.) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico	\$ 5,200
	b.3.) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina)	\$ 37,000
	b.4.) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento (descalcificación)	\$ 55,700
inciso c)	Pericia balística	\$ 121,100
inciso d)	Pericia papiloscópica	\$ 121,100
inciso e)	Pericia fisicoquímica	\$ 121,100
inciso f)	Pericia criminalística de campo	\$ 301,300
inciso g)	Pericia documentalógica	\$ 121,100
inciso h)	Pericia médica (adulto/infanto juvenil)	\$ 68,100

Dr. MARCOS DANIEL LUNA
DIRECTOR P.O.M. DE REPTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros

inciso a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda
Se abonan \$1.481 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: (...)

inciso c) Derecho de edificación (...)
La tabla por los derechos de edificación resulta en

RUBRO	TIPO	4 % del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m²	\$14/m²	\$60	\$120
	>200 m²	\$16/m²	\$70	\$140
II		\$22/m²	\$200	\$250
III		\$11/m²	\$100	\$120
IV		\$14/m²	\$120	\$170
V		\$24/m²	\$230	\$270

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes

inciso a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:

a.1) Solicitud de autorización de cesión de participación de permisos o concesiones	\$	4,013,400
a.2) Solicitud de aprobación de contrato	\$	1,846,600
a.3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos	\$	1,477,300
a.4) Solicitud de análisis de iniciativa privada	\$	3,896,400
a.5) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos	\$	5,909,200
a.6) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos	\$	9,233,200
a.7) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas	\$	4,431,900
a.8) Solicitud de extensión de concesión de transporte	\$	4,431,900
a.9) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas	\$	73,900
a.10) Solicitud de información mediante oficio — artículo 400 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén	\$	50,900
a.11) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias	\$	76,400
a.12) Solicitud de lote bajo evaluación	\$	3,949,800
a.13) Solicitud de reconocimiento superficial	\$	3,241,700
a.14) Solicitud de permiso exploratorio convencional	\$	3,693,300
a.15) Solicitud de permiso exploratorio no convencional	\$	5,545,900

	a.16) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional	\$	2,585,300
	a.17) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación	\$	1,846,600
	a.18) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319	\$	2,873,600
	a.19) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos	\$	5,539,900
	a.20) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional	\$	2,216,000
	a.21) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional	\$	11,079,800
	a.22) Solicitud de reversión	\$	2,585,300
	a.23) Solicitud de servidumbre administrativa	\$	2,954,600
	a.24) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión	\$	1,108,000
	a.25) Solicitud de cambio de operador	\$	554,700
	a.26) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas	\$	5,094,200
	a.27) Solicitud de aprobación del mecanismo de "Pozo compartido"	\$	1,558,600
	a.28) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos	\$	369,300
	Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar		
	a) De 1 a 5 pozos	\$	184,700
	b) De 6 a 10 pozos	\$	369,300
	c) De 11 a 20 pozos	\$	738,600
	d) De 21 a 30 pozos	\$	1,108,000
	e) De 31 a 40 pozos	\$	1,477,300
	f) De 41 a 50 pozos	\$	1,846,600
	g) De 51 pozos o más	\$	2,216,000
	h) Otro tipo de trabajos o instalaciones	\$	184,700
	a.29) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones	\$	79,800
	a.30) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas	\$	119,800
inciso b)	Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):		
	b.1) Inscripción en el RPEP		
	b.1.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	1,477,300
	b.1.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$	1,477,300
	b.1.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	764,100
	b.1.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$	764,100

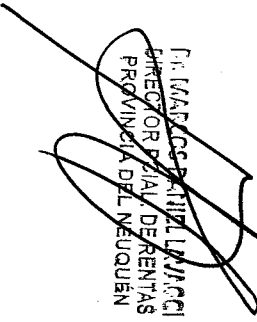
	b.2) Reinscripción anual en el RPEP		
	b.2.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	738,600
	b.2.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$	738,600
	b.2.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	382,100
	b.2.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$	382,100
	b.3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP	\$	25,500
inciso c)	Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH)		
	c.1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada	\$	81,200
	c.2) Por solicitud de desarchivo de expediente	\$	36,900
	c.3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas	\$	14,800
	c.4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE	\$	23,800
	c.5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente)	\$	59,500
inciso d)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos		
	d.1) Permisos de pozos e instalaciones:		
	d.1.a) Pozos de exploración	\$	288,100
	d.1.b) Pozos sumideros	\$	144,000
	d.1.c) Pozos de explotación con línea de conducción	\$	214,200
	d.1.d) Factibilidad de pozos preexistentes	\$	432,100
	d.1.e) Pozos (conversiones)	\$	432,100
	d.1.f) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción)	\$	99,700
	d.1.g) Instalaciones primarias separación petróleo y gas	\$	99,700
	d.1.h) Plantas de tratamiento de petróleo y gas	\$	118,200
	d.1.i) Profundización de pozos	\$	166,200
	d.1.j) Reentry de pozos	\$	203,800
	d.1.k) Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques Antorchas/Flare, Stack en frío y VRU, etc)	\$	68,400
	d.1.l) Terminación de pozos sumidero	\$	42,800
	d.1.m) Lateralización de pozos	\$	85,500
	d.1.n) Revalidación de autorizaciones	\$	76,400
	d.2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:		
	d.2.a) Inscripción de operadoras	\$	1,529,900
	d.2.b) Reinscripción de operadoras	\$	738,600

d.2.c) Permiso de abandono definitivo	\$	147,700
d.s.d) Permiso de abandono temporario	\$	254,700
d.2.e) Inspección	\$	147,700
d.2.f) Aprobación técnica	\$	73,900
d.2.g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario	\$	76,400
d.2.h) Abandono definitivo de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación),	\$	369,300
d.2.i) Abandono temporario de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación.)	\$	476,300
d.3) Permisos aventamientos Decreto Provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e)		
d.3.a) Por ensayo de pozo	\$	684,200
d.3.b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos	\$	684,200
d.3.c) Por obra	\$	684,200
d.3.d) Por zona alejada	\$	940,700
d.3.e) Por seguridad en plantas	\$	684,200
d.4) Informes		
d.4.a) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por terceros	\$	218,200
d.4.b) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por empresas	\$	304,900
d.4.c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por terceros	\$	59,100
d.4.d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por empresas	\$	147,700
d.5) Inspecciones		
d.5.a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros	\$	59,100
d.5.b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas	\$	295,500
d.5.c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros	\$	59,100
d.5.d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas	\$	295,500
d.5.e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación	\$	1,108,000
d.5.f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación	\$	3,323,900
d.5.g) Pozos de exploración	\$	147,700
d.5.h) Pozos de explotación	\$	88,600
d.5.i) Pozos de explotación con línea de conducción	\$	118,200
d.5.j) Factibilidad de pozos preexistentes	\$	88,600
d.5.k) Pozos (conversiones)	\$	88,600
d.5.l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción)	\$	147,700

123

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas			
inciso 1)			
Por toda solicitud de visados de mensuras			
1.a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano		\$	33,700
1.b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo		\$	63,600
1.c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo		\$	127,200
inciso 2)			
Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico			
2.a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano		\$	33,700
2.b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo		\$	63,600
2.c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo		\$	127,200
inciso 3)			
Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos			
3.a) Evaluación de proyectos menores		\$	33,700
3.b) Evaluación de proyectos generales		\$	63,600
3.c) Evaluación de proyectos especiales		\$	314,200





Dr. MARCELO J. L. JACOBI

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN